



**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 95
O R D I N A R I A**

JUEVES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con treinta y tres minutos del jueves veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carranca, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Eduardo Medina Mora I. no asistió a la sesión previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número noventa y cuatro ordinaria, celebrada el martes veinticuatro de septiembre del año en curso.

Por unanimidad de diez votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS



Sesión Pública Núm. 95 Jueves 26 de septiembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve:

I. 30/2018

Controversia constitucional 30/2018, promovida por el Municipio de Cuautla, Morelos, demandando la invalidez del Decreto Número dos mil trescientos cuarenta y uno por el que se crea el Municipio de Tetelcingo, del mismo Estado, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete. En el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández se propuso: *“PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la validez del Decreto Dos Mil Trescientos Cuarenta y Uno, por el que se crea el Municipio de Tetelcingo, Morelos, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos, el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete. TERCERO. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que en sesión de diez de septiembre de dos mil diecinueve se suscitó un empate a cinco votos en el tema de la consulta indígena, y que en diversa sesión de doce de septiembre de dos mil diecinueve el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea acordó que, al ser necesaria una mayoría simple en una controversia constitucional para declarar la invalidez de las normas



Sesión Pública Núm. 95 Jueves 26 de septiembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

reclamadas con efectos entre las partes, se aguardaría la presencia del señor Ministro Pardo Rebolledo para que, con su voto, se defina la votación correspondiente.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se manifestó en favor de la realización de la consulta indígena porque su criterio ha sido reiterado en el sentido de que si la ley o el acto analizado tienen como objetivo principal los derechos de las comunidades indígenas, es necesaria la consulta, no así cuando se trata de materias distintas a la protección de esos derechos.

En el caso, valoró que el decreto combatido se refiere central o esencialmente a las comunidades indígenas, pues crea un municipio con el calificativo de "indígena", al estar conformado, en su mayoría, por comunidades indígenas, por lo que resulta necesaria la consulta, en términos del artículo 2 constitucional y los instrumentos internacionales sobre la materia.

Reconoció que, en la especie, el procedimiento que marca la legislación estatal para la creación de un municipio indígena prevé, como condición inicial, una asamblea entre los pobladores de la región que constituye el municipio que se pretende crear, siendo que se llevó a cabo y se concluyó que su postura fue en el sentido de promover la creación de este municipio; sin embargo, esta asamblea no puede hacer las veces de la consulta a la que se refiere el artículo 2 constitucional, por una parte, porque no se cuenta con los datos completos para poder determinar la amplitud de su



Sesión Pública Núm. 95 Jueves 26 de septiembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

convocatoria, cuántas comunidades indígenas están asentadas en el territorio al que interesa la creación de este municipio, cómo están representada, a quiénes se llamaron, cómo se llamarón y cuántas personas comparecieron de cada una de ellas, entre otros aspectos y, por otra parte, dado que la consulta indicada implica el cumplimiento de una serie de requisitos que esta Suprema Corte ha determinado para que sea verdaderamente representativa, en los términos de la Carta Magna, para salvaguardar los derechos de las comunidades indígenas.

Por ende, se sumó al voto de la existencia de una violación el en procedimiento legislativo correspondiente por ausencia de consulta indígena.

Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez del Decreto Número dos mil trescientos cuarenta y uno por el que se crea el Municipio de Tetelcingo, Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, por razón de la falta de consulta a los pueblos y comunidades indígenas. Los señores Ministros Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea propuso establecer en el engrose los efectos de dicha declaración de invalidez, consistente en realizar la consulta a los pueblos y comunidades indígenas.

La señora Ministra ponente Piña Hernández aceptó la sugerencia realizada.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de efectos, consistentes en realizar la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Pérez Dayán aclaró que no formó parte del voto mayoritario por la falta de consulta indígena y que estaría por la invalidez del decreto respectivo por la inexistencia de los denominados “municipios indígenas”, previstos en el artículo 40 de la Constitución local, de conformidad con los artículos 2 y 115 de la Constitución Federal. Recalcó que no se le debe considerar como integrante de la mayoría expresada para efectos de los precedentes de la consulta indígena.



Sesión Pública Núm. 95 Jueves 26 de septiembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea puntualizó que únicamente se sometió a votación el tema de la consulta indígena, por lo que no se le considerará dentro de esa mayoría.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto Número dos mil trescientos cuarenta y uno por el que se crea el Municipio de Tetelcingo, Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, para los efectos precisados en el último apartado de esta ejecutoria, en la inteligencia de que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos. TERCERO. Publíquese la presente ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez



Sesión Pública Núm. 95 Jueves 26 de septiembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Piña Hernández anunció que formularía el engrose en consecuencia de la votación mayoritaria.

Anunció voto particular genérico, al estar convencida de que el pueblo indígena solicitó al gobierno del Estado la constitución del municipio, cumpliendo con los requisitos, por lo que no se necesitaba la consulta indígena.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 20/2019

Acción de inconstitucionalidad 20/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tepetitla de Lardizábal, Huamantla, Santa Cruz Quilehtla y Chiautempan, todas del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2019, expedidas mediante Decretos Nos. 59, 62, 66, 67 y 52, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre



Sesión Pública Núm. 95 Jueves 26 de septiembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de dos mil dieciocho. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 64 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; 44 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepetitla de Lardizábal; 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla; 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla; 63, fracción II, incisos a), b), c) y e) y 65 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan; todos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve. TERCERO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Tlaxcala y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en considerando séptimo de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno a los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.



Sesión Pública Núm. 95 Jueves 26 de septiembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Franco González Salas expresó reservas en cuanto al reconocimiento de la legitimación de la Comisión accionante para combatir normas tributarias.

El señor Ministro Laynez Potisek se expresó en el mismo sentido, con fundamento en el artículo 31, fracción IV, constitucional.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas en cuanto a la legitimación, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek con reservas en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando quinto, relativo al análisis del primer concepto de invalidez. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 65 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan, 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla, 64 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla y 44 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepetitla de Lardizábal, todas del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2019; en razón de que el cobro del servicio de alumbrado público no tiene el carácter de derecho, sino de impuesto que grava el consumo de energía eléctrica, lo cual implica una vulneración a los derechos de seguridad jurídica, legalidad y al principio de proporcionalidad que rige en materia fiscal, en tanto que la base imponible no responde a una actividad del ente público por concepto del servicio de alumbrado público, sino a un hecho, acto, situación o actividad denotativos de una capacidad contributiva, ajenos a la actividad del ente público, por lo que el monto a pagar no es el resultante de dividir, entre todos los usuarios, el costo total originado al municipio por prestar el servicio de alumbrado público, sino del consumo de energía eléctrica de cada usuario, mediante la tasa que señala la ley.

Resaltó que no pasa inadvertido que el artículo 48, párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla, a diferencia de las demás, únicamente establece: “El derecho de cobro por el servicio de alumbrado público, que se causará y deberá pagarse, será conforme a la siguiente tarifa”; no obstante, su párrafo último indica, al igual que en los diversos numerales impugnados: “El Municipio y la Comisión Federal de Electricidad suscribirán el convenio correspondiente, para que en base al padrón de usuarios del servicio, se determine la forma de efectuar los descuentos a cada usuario, a través del recibo que expida la propia Comisión Federal de Electricidad; así mismo, para



Sesión Pública Núm. 95 Jueves 26 de septiembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

determinar la forma en que acreditará la suma de todos los descuentos a favor del Municipio”.

Precisó que analiza por separado el artículo 64 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros porque, si bien su cuarto párrafo no señala que el cobro del derecho se realizará aplicando los porcentajes señalados al consumo de energía eléctrica, tampoco se advierte cuál es la base gravable a la que será aplicable la tarifa del 6.5% o del 2.0%, por lo que se transgreden los principios de legalidad tributaria y de seguridad jurídica, al no establecer con precisión la base imponible, elemento esencial del tributo, máxime que genera incertidumbre cuando señala que la tarifa será el resultado de dividir el costo originado al municipio por la prestación de este servicio entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad (CFE), lo cual podría resultar del costo global del servicio y su división entre todos los usuarios; sin embargo, no se advierte a qué cantidad se aplica dicha tarifa, por lo que podría ser al consumo individual de energía eléctrica del usuario o a la cantidad obtenida de la división del costo global del servicio.

El señor Ministro Franco González Salas se pronunció en favor del proyecto.

Externó duda sobre si los artículos 65 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan y 64 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros son impuestos, pues en sus párrafos segundos se dice que



Sesión Pública Núm. 95 Jueves 26 de septiembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“La tarifa correspondientemente al derecho de alumbrado público, será la que resulte de dividir el costo originado al Municipio por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado que se obtenga, se cobrará individualmente en el recibo que al efecto expida la empresa suministradora de energía eléctrica”; empero en sus párrafos cuartos se determina, respectivamente, que “El derecho de cobro por el servicio de alumbrado público, que se causará y deberá pagarse, aplicando el consumo de energía eléctrica de cada usuario, en base a los porcentajes que a continuación se establecen respecto al tipo de consumo de energía eléctrica” y “En la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio, se cobrará en base a los porcentajes que a continuación se establecen respecto al tipo de consumo de energía eléctrica”, con lo cual concluyó que se viola el principio de legalidad tributaria, en su vertiente de inseguridad jurídica.

La señora Ministra Esquivel Mossa compartió el proyecto, pero estimó que el artículo 64 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros únicamente debería invalidarse en su párrafo último, en tanto que en sus tres primeros prevé un sistema de prorrato del costo del alumbrado público entre los usuarios de la CFE, lo cual fue validado por este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2007, relativa al Municipio de Guerrero, Coahuila.



Sesión Pública Núm. 95 Jueves 26 de septiembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se inclinó en favor del proyecto, salvo las consideraciones del artículo 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo modificó el proyecto para aclarar el punto abordado por el señor Ministro Franco González Salas, esto es, que las normas reclamadas evidencian una falta de claridad para establecer las bases de la contribución.

Adelantó que no tendría duda en invalidar únicamente el artículo 64, párrafo último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros —como sugirió la señora Ministra Esquivel Mossa—, pero observó que no se podrían eliminar las tarifas ahí previstas porque quedaría incompleta la definición del derecho a pagar por alumbrado público y, por ende, sostendrá la invalidez total del precepto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando quinto, relativo al análisis del primer concepto de invalidez, consistente en declarar la invalidez de los artículos 65 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan, 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla, 64 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla y 44 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepetitla de Lardizábal, todas del Estado de Tlaxcala, para el



Sesión Pública Núm. 95 Jueves 26 de septiembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ejercicio fiscal 2019, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales con consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones del artículo 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando sexto, relativo al análisis del segundo concepto de invalidez. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 63, fracción II, incisos a), b), c) y e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan, para el ejercicio fiscal 2019; por las razones siguientes:

Este Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018 el seis de diciembre de dos mil dieciocho —tras analizar diversas Leyes de Ingresos de los Municipios de San Luis Potosí—, determinó que no se pueden cobrar derechos por: 1) búsqueda de información, 2) copia fotostática simple por cada foja, 3) hoja impresa, y 4) entrega de archivos en medios magnéticos o electrónicos, en atención al principio de gratuidad en el derecho de acceso a la información.



En cuanto al punto 1), señaló que la búsqueda de información no puede cobrarse, pues vulnera la prohibición de discriminar por la condición económica, de conformidad con los artículos 1 constitucional, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que se propone declarar la invalidez del inciso a) reclamado.

Por lo que ve al punto 2), precisó que los artículos 6, apartado A, fracción III, constitucional y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, apuntan a que el sólo hecho de acceder a la información pública no genera cargas económicas, pero la reproducción de la misma puede implicar costos por los materiales que para tal efecto se empleen, por lo que es necesario verificar si las cuotas por reproducción se fijaron con bases objetivas y razonables entre los materiales utilizados y sus costos. De la revisión del precepto en cuestión, se advierte que se fijó una cuota de 0.06 Unidades de Medida y Actualización (UMA) para la copia fotostática —que equivale a \$5.07— y 0.25 UMA por hoja impresa —que equivale a \$21.12—, sin que se justifiquen con otros elementos esas cantidades, aunado a que en la iniciativa del municipio y dictamen legislativo correspondiente tampoco se expone la cuantificación de esta contribución y, en consecuencia, se propone declarar la invalidez de los incisos b) y c) cuestionados.



Por lo que se refiere al punto 3), explicó que se invocó lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, con lo que se concluye la inconstitucionalidad del cobro de derechos por la información proporcionada mediante medios electrónicos, pues no involucra un costo de envío, como pudiera ser la mensajería o el correo postal, por lo que se propone declarar la invalidez del inciso e) en pugna, que establece la cuota de 1.64 UMA —equivalente a \$138.56— para esos efectos.

Finalmente, puntualizó que el proyecto atiende a lo resuelto en las diversas acciones de inconstitucionalidad 27/2019 y 21/2019 —de tres de septiembre de dos mil diecinueve—, así como la 18/2019, 12/2019 y 22/2019 —de cinco de septiembre de dos mil diecinueve—.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea concordó con el proyecto y sólo se separó de las consideraciones respecto del inciso e).

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al análisis del segundo concepto de invalidez, consistente en declarar la invalidez del artículo 63, fracción II, incisos a), b), c) y e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan, para el ejercicio fiscal 2019, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de



Sesión Pública Núm. 95 Jueves 26 de septiembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

las consideraciones del principio de discriminación, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas respecto del inciso e). La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sugirió agregar el efecto de la notificación de esta sentencia a los municipios involucrados.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando séptimo, relativo a los efectos. Modificó el proyecto para proponer: 1) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Tlaxcala, 2) vincular al Congreso del Estado de Tlaxcala para que, en lo futuro, se abstenga de establecer impuestos por el servicio de alumbrado público y derechos por la reproducción de documentos por solicitudes de información —conforme a lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 11/2017, 4/2018 y 13/2018 y su acumulada 25/2018—, y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistentes en: 1) determinar



Sesión Pública Núm. 95 Jueves 26 de septiembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

que la declaración de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tlaxcala, 2) vincular al Congreso del Estado de Tlaxcala para que, en lo futuro, se abstenga de establecer impuestos por el servicio de alumbrado público y derechos por la reproducción de documentos por solicitudes de información, y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea consultó al secretario general de acuerdos si los puntos resolutivos sufrirían alguna modificación.

El secretario general de acuerdos respondió en sentido negativo.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo,



Sesión Pública Núm. 95 Jueves 26 de septiembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que registrarán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 63, fracción II, incisos a), b), c) y e), y 65 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan, 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla, 64 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla y 44 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepetitla de Lardizábal, todas del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2019, expedidas mediante Decretos Nos. 52, 59, 62, 66 y 67, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, en términos de los considerandos quinto y sexto de este fallo. TERCERO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tlaxcala y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en considerando séptimo de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”



El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 13/2019

Acción de inconstitucionalidad 13/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas Leyes de Ingresos de diferentes Municipios del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte y veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 13/2019. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos: a. 23, fracción III, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Chilchotla, Chinantla, Domingo Arenas, Epatlán, Francisco Z. Mena, Hermenegildo Galeana, Honey, Huaquechula, Huehuetla, Hueyapan, Hueytlalpan, Huitziltepec, Molcaxac, Naupan, Nauzontla, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veinte de diciembre de dos mil dieciocho; b. 23, fracción III, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Nicolás Bravo, Quecholac, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, San Felipe Tepatlán, San Nicolás Buenos Aires, Tehuitzingo, Tenampulco, Teotlalco, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepetzintla, Tepexco, Tlacuilotepec, Tlapacoya, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintiuno de*



Sesión Pública Núm. 95 Jueves 26 de septiembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

diciembre de dos mil dieciocho; c. 24, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juan Galindo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veinte de diciembre de dos mil dieciocho; d. 24, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tecuanipan, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho. TERCERO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos: a. 23, fracción II, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Chilchotla, Chinantla, Domingo Arenas, Epatlán, Francisco Z. Mena, Hermenegildo Galeana, Honey, Huaquechula, Huehuetla, Hueyapan, Hueytalpan, Huitziltepec, Molcaxac, Naupan, Nauzontla, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veinte de diciembre de dos mil dieciocho; b. 23, fracción II, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Nicolás Bravo, Quecholac, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, San Felipe Tepatlán, San Nicolás Buenos Aires, Tehuitzingo, Tenampulco, Teotlalco, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepetzintla, Tepexco, Tlacuilotepec, Tlapacoya, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho; c. 24, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juan Galindo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veinte de diciembre de dos mil dieciocho; d. 24, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tecuanipan, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho. CUARTO. Las declaraciones



Sesión Pública Núm. 95 Jueves 26 de septiembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Puebla y conforme a los efectos vinculorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el último considerando de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV, V y VI relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 23, fracción III, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Chilchotla, Chinantla, Domingo Arenas, Epatlán, Hermenegildo Galeana, Honey, Huaquechula, Huehuetla,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Hueyapan, Hueytlalpan, Huitziltepec, Molcaxac, Naupan y Nauzontla, y 24, fracción III, de la Ley de Ingresos de los Municipios de Francisco Z. Mena y Juan Galindo, todas del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de diciembre de dos mil dieciocho, así como de los artículos 23, fracción III, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Nicolás Bravo, Quecholac, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, San Felipe Tepatlán, San Nicolás Buenos Aires, Tehuitzingo, Tenampulco, Teotlalco, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepetzintla, Tepexco, Tlacuilotepec y Tlapacoya, y 24, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tecuanipan, todas del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho; en razón de que el cobro de derechos por el almacenamiento de información pública en disco compacto transgrede el principio de gratuidad, de conformidad con lo resuelto por este Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 27/2019 —de la ponencia del señor Ministro Franco González Salas— y 22/2019 —bajo su ponencia—.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá coincidió con la propuesta de invalidez, agregando que sólo podrían aumentarse los costos por el material de entrega mediante envío y certificación, en términos del artículo 6 constitucional y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siempre y cuando se tome



Sesión Pública Núm. 95 Jueves 26 de septiembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

en cuenta una base objetiva y razonable, lo que no sucedió en este caso.

El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho a formular un voto concurrente en el sentido de que también se podría estimar vulnerado el principio de no discriminación por situación económica del solicitante.

La señora Ministra Piña Hernández reservó un voto concurrente, en congruencia con los que anunció en los precedentes citados.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 23, fracción III, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Chilchotla, Chinantla, Domingo Arenas, Epatlán, Hermenegildo Galeana, Honey, Huaquechula, Huehuetla, Hueyapan, Hueytlalpan, Huitziltepec, Molcaxac, Naupan y Nauzontla, y 24, fracción III, de la Ley de Ingresos de los Municipios de Francisco Z. Mena y Juan Galindo, todas del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de diciembre de dos mil dieciocho, así como de los artículos 23, fracción III, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Nicolás Bravo, Quecholac, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, San Felipe Tepatlán, San Nicolás Buenos Aires, Tehuitzingo, Tenampulco, Teotlalco, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepetzintla, Tepexco, Tlacuilotepec y Tlapacoya, y 24,



Sesión Pública Núm. 95 Jueves 26 de septiembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tecuanipan, todas del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores Ministros Aguilar Morales y Piña Hernández reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VIII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 23, fracción II, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Chilchotla, Chinantla, Domingo Arenas, Epatlán, Hermenegildo Galeana, Honey, Huaquechula, Huehuetla, Hueyapan, Hueytlalpan, Huitziltepec, Molcaxac, Naupan y Nauzontla, y 24, fracción II, de la Ley de Ingresos de los Municipios de Francisco Z. Mena y Juan Galindo, todas del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de diciembre de dos mil dieciocho, así como de los artículos 23, fracción II, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Nicolás Bravo, Quecholac, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, San Felipe Tepatlán, San Nicolás Buenos Aires, Tehuitzingo, Tenampulco, Teotlalco,



Sesión Pública Núm. 95 Jueves 26 de septiembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Tepatlxaco de Hidalgo, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepetzintla, Tepexco, Tlacuilotepec y Tlapacoya, y 24, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tecuanipan, todas del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, 2) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas, y 3) vincular al Congreso del Estado de Puebla para que, en lo futuro, se abstenga de establecer derechos por la reproducción de documentos por solicitudes de información —conforme a lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 11/2017, 4/2018 y 13/2018 y su acumulada 25/2018—.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sugirió agregar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Puebla.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

La señora Ministra Piña Hernández consultó si la acción de inconstitucionalidad 11/2018 fue de la ponencia del señor Ministro Franco González Salas.



Sesión Pública Núm. 95 Jueves 26 de septiembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena respondió que el asunto de la ponencia del señor Ministro Franco González Salas fue la acción de inconstitucionalidad 27/2019.

La señora Ministra Piña Hernández advirtió que en ese asunto no se extendieron los efectos de la invalidez.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena advirtió que ello ocurrió en la acción de inconstitucionalidad 11/2017.

La señora Ministra Piña Hernández sugirió no invocar el asunto de la ponencia del señor Ministro Franco González Salas para declarar la invalidez, en vía de consecuencia, porque no se determinaron entonces.

El señor Ministro Aguilar Morales apuntó que las normas cuya invalidez se pretende extender estrictamente no dependen directamente de las declaradas inválidas, aun cuando resultan ser muy similares, por lo que se apartará de este aspecto.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se separó de la invalidez por extensión que se propone porque, como ha votado reiteradamente, la validez de los preceptos indicados no depende de los declarados inválidos, máxime que éstos se refieren a los costos de discos compactos y, aquéllos, a la expedición de hojas simples, por lo que el estudio debería ser diferente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VIII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 1) declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 23, fracción II, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Chilchotla, Chinantla, Domingo Arenas, Epatlán, Hermenegildo Galeana, Honey, Huaquechula, Huehuetla, Hueyapan, Hueytlalpan, Huitziltepec, Molcaxac, Naupan y Nauzontla, y 24, fracción II, de la Ley de Ingresos de los Municipios de Francisco Z. Mena y Juan Galindo, todas del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de diciembre de dos mil dieciocho, así como de los artículos 23, fracción II, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Nicolás Bravo, Quecholac, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, San Felipe Tepatlán, San Nicolás Buenos Aires, Tehuitzingo, Tenampulco, Teotlalco, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepetzintla, Tepexco, Tlacuilotepec y Tlapacoya, y 24, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tecuanipan, todas del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa



Sesión Pública Núm. 95 Jueves 26 de septiembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

el veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho. Los señores Ministros Aguilar Morales y Pardo Rebolledo votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 2) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Puebla, 3) vincular al Congreso del Estado de Puebla para que, en lo futuro, se abstenga de establecer derechos por la reproducción de documentos por solicitudes de información, y 4) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutive, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.



Sesión Pública Núm. 95 Jueves 26 de septiembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 23, fracción III, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Chilchotla, Chinantla, Domingo Arenas, Epatlán, Hermenegildo Galeana, Honey, Huaquechula, Huehuetla, Hueyapan, Hueytlalpan, Huitziltepec, Molcaxac, Naupan y Nauzontla, y 24, fracción III, de la Ley de Ingresos de los Municipios de Francisco Z. Mena y Juan Galindo, todas del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de diciembre de dos mil dieciocho, así como de los artículos 23, fracción III, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Nicolás Bravo, Quecholac, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, San Felipe Tepatlán, San Nicolás Buenos Aires, Tehuitzingo, Tenampulco, Teotlalco, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepetzintla, Tepexco, Tlacuilotepec y Tlapacoya, y 24, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tecuanipan, todas del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, en términos del apartado VII de esta decisión. TERCERO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 23, fracción II, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Chilchotla, Chinantla, Domingo Arenas, Epatlán,



Sesión Pública Núm. 95 Jueves 26 de septiembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Hermenegildo Galeana, Honey, Huaquechula, Huehuetla, Hueyapan, Hueytlalpan, Huitziltepec, Molcaxac, Naupan y Nauzontla, y 24, fracción II, de la Ley de Ingresos de los Municipios de Francisco Z. Mena y Juan Galindo, todas del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de diciembre de dos mil dieciocho, así como de los artículos 23, fracción II, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Nicolás Bravo, Quecholac, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, San Felipe Tepatlán, San Nicolás Buenos Aires, Tehuitzingo, Tenampulco, Teotlalco, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepetzintla, Tepexco, Tlacuilotepec y Tlapacoya, y 24, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tecuanipan, todas del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Puebla y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el último apartado de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Puebla, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”



Sesión Pública Núm. 95 Jueves 26 de septiembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con veinticinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el lunes treinta de septiembre del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN